

DECRETO 253/976. — SE REGLAMENTA EL EMPLEO DE  
LA FOTOCOPIA EN LOS ORGANISMOS PUBLICOS

CIRCULAR No. 1462/976/JCF  
R.C. 80/64/76.

Montevideo, 26 de agosto de 1976.

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en sesión del 20 de agosto cte., dictó la siguiente resolución:

VISTO: Las nuevas disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo respecto al empleo de la fotocopia expedida por los organismos públicos.

ATENTO: A la conveniencia de sujetar la actuación de los funcionarios del Servicio a la mencionada normativa.

RESUELVE:

A) Divulgar, en lo pertinente, las normas que sobre fotocopias de documentos contiene el Decreto 253/76, de fecha 6 de mayo de 1976: "Artículo 1o. — Autorízase el empleo de la fotocopia y de la copia microfilmada de los expedientes y demás documentos archivados en todas las dependencias del Estado y demás Organismos Públicos. Dichas copias tendrán la misma validez que el documento original a todos los fines para los que éste fuese empleado, sustituyéndolo con idéntico valor legal, siempre que estuvieren debidamente autenticadas.

Art. 2o. — La copia microfilmada comprenderá las siguientes microformas: rollo, microficha y tarjeta de apertura. A los efectos legales, se considera microficha la producida por máquina específica para estos fines.

Art. 3o. — La fotocopia comprenderá tanto la tomada directamente del documento original como la ampliación de la microforma.

Art. 17. — Los Directores de División o los funcionarios que ejerzan cargos de nivel equivalente o superior o quienes los subrogue, autenticarán con sus sellos y firmas las fotocopias de los documentos de sus dependencias. Deberá asimismo dejar constancia de la fecha, lugar y repartición en que se realice la fotocopia. Cuando la fotocopia consista en una ampliación del microfilme se requerirá además para su autenticación, la ubicación de la microforma que la generó.

Art. 18. — Cuando la fotocopia deba presentarse fuera del Inciso a que pertenece el documento original, deberá estar autenticada además, por los funcionarios que ejerzan la representación del Inciso.

Art. 21. — Las fotocopias producidas por técnicas de copiado directo del documento original, deberán efectuarse sobre materiales que aseguren su integridad poniendo en evidencia las posibles alteraciones de la documentación reproducida. A esos efectos se emplearán papeles emulsionados y en caso de emplearse papel común, este deberá ajustarse a especificaciones de seguridad tales como fondo de color, reticulados o toda otra característica que proteja su contenido.

B) Recordar que en la petición de todo acto administrativo, el compareciente deberá, entre otros extremos, acompañar los documentos que se encuentren en su poder, o copia fehaciente de ellos (Decreto 640/73, del 8 de agosto de 1973; art. 100, inc. 3; Ordenanza 10). Y que, cuando se actúa en representación de otro, la primera copia de los poderes o documentos que acrediten la representación, podrá ser suplida por fotocopia o copia simple, certificadas en ambos casos por Es-

cribano (decreto citado, art. 167).

Saluda a usted muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ  
Secretario General (Enc.)

---